

En Guadalajara, Jalisco, el día 06 (seis) del mes de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:00 (doce horas) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 12:05 (doce horas con cinco minutos), del día 06 (seis) del mes de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-23/2026;**
6. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-27/2026;**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-29/2026;**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-30/2026;**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-32/2026;**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-33/2026;**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-37/2026;**
12. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-40/2026;**
13. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-41/2026;**
14. Asuntos varios; y
15. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 29 (veintinueve) de enero de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del pasado 29 (veintinueve) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobaron la dispensa de la Lectura, así como el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 29**



(veintinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis).

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-23/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-23/2026) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 (veintidós) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

"Solicitud de Audios de Radiofrecuencia de Cabina de la Policía de Guadalajara

Buen día, esperando que se encuentren bien el día de hoy.

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar los audios de radiofrecuencia de cabina de la policía de Guadalajara correspondientes al día - de ---- del 2025, en el horario de 04:00 am a 05:00 am.

Esta solicitud se hace en virtud de que previamente se solicitó y fue negada, y es necesaria para anexarlo a mi expediente y demostrar mi buen actuar profesional durante mi servicio, donde informé por radio los hechos y se realizó un llenado de un formulario interno de hechos de la Comisaría de Guadalajara.

Agradezco de antemano su atención y apoyo en esta petición. Quedo a la espera de su respuesta y de cualquier información adicional que requieran."(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 23 (veintitrés) de enero del



2026 (dos mil veintiséis), **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 28 (veintiocho) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 29 (veintinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 04 (cuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la División de Inteligencia, consistente en:

DERECHO ARCO 23/2026

"...Solicitud de Audios de Radiofrecuencia de Cabina de la Policía de Guadalajara

Buen día, esperando que se encuentren bien el día de hoy.

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar los audios de radiofrecuencia de cabina de la policía de Guadalajara correspondientes al día – de -----e del 2025, en el horario



de 04:00 am a 05:00 am.

Esta solicitud se hace en virtud de que previamente se solicitó y fue negada, y es necesaria para anexarlo a mi expediente y demostrar mi buen actuar profesional durante mi servicio, donde informé por radio los hechos y se realizó un llenado de un formulario interno de hechos de la Comisaría de Guadalajara.

Agradezco de antemano su atención y apoyo en esta petición. Quedo a la espera de su respuesta y de cualquier información adicional que requieran.....".(sic)

R.- Referente a la petición que antecede, me permito informar que, atendiendo a las facultades e información que se posee, administra y genera en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los equipos que respaldan y almacenan los diferentes bancos de datos correspondientes para dar respuesta al Derecho ARCO solicitado por - C. -----, con respecto de los audios de radiofrecuencia de cabina solicitados, sin embargo, no se encontró registro alguno con los datos de la información proporcionados, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva en este momento. Por lo que se sugiere proporcione mayores datos para una nueva búsqueda y posible localización.

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

Asimismo, señaló que de la información rendida por la Comisaría de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado, a través del área responsable, se desprende que, una vez realizada



una búsqueda exhaustiva en los equipos, archivos, bases de datos y sistemas que respaldan y almacenan los bancos de información bajo su resguardo, **no se localizó registro alguno relativo a los audios de radiofrecuencia de cabina solicitados, correspondientes a la fecha y horario señalados por la persona solicitante.**

En ese sentido, se precisó que la inexistencia de la información solicitada no deriva de una omisión en el ejercicio de las funciones de la Unidad Administrativa, sino de la no localización de registros con los datos proporcionados, lo cual no actualiza los supuestos normativos que obliguen al tratamiento o conservación de los datos personales requeridos, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, fracción III, y 87, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, **se propone tener por atendida la solicitud en sentido improcedente**, al notificar a la persona solicitante la inexistencia de la información requerida, en los términos informados por el área competente, sin perjuicio de que, **de estimarlo pertinente, pueda proporcionar mayores elementos que permitan una nueva búsqueda**, con fundamento adicional en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-27/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de



exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-27/2026) presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 23 (veintitrés) de enero del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente.

“Solicito copias certificadas de las Nóminas de Octubre 2024 a Noviembre 2025 y los Aguinaldos de los años solicitados.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 26 (veintiséis) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 26 (veintiséis) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Tesorería Municipal**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 03 (tres) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 26 veintiséis de enero del 2026, identificada con el número expediente interno ARCO 27/2026, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

“Solicito copias certificadas de las nóminas de octubre 2024 a noviembre 2025 y los aguinaldos de los años solicitados”;(Sic)- - - - -

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nomina, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.



Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección antes mencionada; se informa que, se encontró información relacionada con las nóminas mencionadas anteriormente, mismas que se ponen a su disposición en versión íntegra y pública.

No obstante, se informa que la capacidad de envío del presente sistema se encuentra limitado a 20 megabytes, razón por la cual resulta materialmente imposible adjuntar información que exceda dicho límite.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento al solicitante que, para la entrega de copias certificadas, deberá realizar el pago de derechos correspondientes, lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El pago: El costo de cada copia certificada, por cada hoja: \$25.00 lo podrá realizar en cualquier recaudadora del municipio o bien, en la Tesorería Municipal de Guadalajara, ubicada en Miguel Blanco # 901, esq. Colón. Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Por un total de 20 hojas, dando un total de \$500.00 pesos.

Tiempo: La reproducción de documentos se le entregara a usted en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas. Así mismo, los documentos solicitados estarán a su disposición dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por concepto de recuperación de los materiales.

Caducidad: La autorización de la reproducción de documentos para que haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducara sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación y haber remitido el recibo correspondiente, caducará sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 60



sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 tres de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se tiene por presentado el requisito de legitimación para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales.**

Asimismo, señaló que de la información remitida por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Nómina, Unidad Administrativa competente para la generación, administración y resguardo de la información relativa a percepciones y pagos de personal, se advierte que **previa búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos bajo su resguardo**, fue localizada la información correspondiente a las nóminas solicitadas por la persona peticionaria, relativas a los periodos señalados en su solicitud.

En ese sentido, se establece que la información localizada corresponde a **datos personales de la persona solicitante**, respecto de los cuales no existe impedimento legal alguno para conceder el acceso solicitado, resultando **procedente el ejercicio del derecho ARCO** promovido.

Respecto de la entrega de las copias certificadas, se informa a la persona solicitante que las mismas se otorgarán **previo pago de los derechos correspondientes**, consistiendo en **20 (veinte) fojas certificadas**, y que de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026, el costo aplicable es de **\$500.00 (quinientos pesos M.N.)**, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la disponibilidad de la información localizada, así como las modalidades para su entrega, en los términos legales conducentes.



Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-29/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-29/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 23 (veintitrés) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

"Requiero copia o duplicado laboral de mi expediente."(Sic) *copia simple.

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 26 (veintiséis) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en modalidad de acceso que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos,** Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.



Con fecha 03 (tres) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 29/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

"Requiero copia o duplicado laboral de mi espediente."(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información que los documentos cuentan con un total de 103 (ciento tres) fojas que atienden a lo solicitado, de las cuales se envían las primeras 20 (veinte) en copia simple y formato electrónico, quedando el resto de 83 (ochenta y tres) fojas, listas para ser remitidas previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$83 (ochenta y tres pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto." (sic)

Por lo que el **Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**, hizo uso de la voz para manifestar que, en virtud de que la persona solicitante **acreditó debidamente su personalidad** mediante identificación oficial consistente en **credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral**, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción



I, inciso a), de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios**, resultando **procedente el análisis de fondo** de la solicitud de ejercicio de **Derechos ARCO**, en su modalidad de **acceso**.

Asimismo, señaló que de la información remitida por la **Dirección de Recursos Humanos**, área competente para la generación, administración y resguardo de los **expedientes personales**, se desprende que, derivado de una **búsqueda exhaustiva** realizada en los archivos físicos, digitales y acervos documentales bajo su resguardo, fue localizado el **expediente personal** de la persona solicitante, el cual consta de **103 (ciento tres) fojas**, mismas que **atienden en su totalidad** lo solicitado.

En ese sentido, se precisó que **no existe impedimento legal** para que la persona titular de los datos personales conozca la respuesta emitida, debiendo notificar la **disponibilidad del documento localizado**, así como las **modalidades de entrega** previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, se dejó asentado que, conforme a los **criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, mismos que **continúan vigentes y resultan obligatorios para los sujetos obligados**, cuando la entrega de datos personales se realice mediante **copias simples o certificadas**, las **primeras veinte (20) fojas** deberán proporcionarse de **manera gratuita**, quedando el resto sujeto, en su caso, al **pago de los derechos correspondientes**, en los términos legales conducentes.

Respecto de la entrega de las copias restantes, se informa a la persona solicitante que las mismas se otorgarán **previo pago de los derechos correspondientes**, consistiendo en **83 (ochenta y tres) fojas simples**, y que de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026, el costo aplicable es de **\$83.00 (ochenta y tres pesos M.N.)**, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la disponibilidad de la información localizada, así como las modalidades para su entrega, en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le



solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-30/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-30/2026) presentado en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 23 (veintitrés) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Por medio de la presente el C. —————, representada en este acto por el C. —————, solicitó copias certificadas de los trámites realizados en la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara. representado por el C. Saul Gonzalez Ramirez Director de la dependencia. Del Domicilio —————.”(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 (veintiséis) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 27 (veintisiete) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), la persona solicitante remitió a esta Dirección, vía correo electrónico, la documentación requerida para dar cumplimiento a la prevención. Con ello, se tuvo por cumplido los requisitos previstos en los artículos 48,



punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 19 (diecinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en modalidad de acceso que nos ocupa, a la Dirección de Movilidad y Transporte**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que podrían resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 30 (treinta) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Movilidad y Transporte, mediante el cual se informó lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud ARCO-30/2026, se le informa que el Área de Evaluación y Ordenamiento de la Movilidad de esta Dirección, realizó una búsqueda exhaustiva respecto a la existencia de registro de trámites relacionados con el domicilio ----- o relacionados con los interesados ----- ante la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, del cual no se tiene promoción alguna respecto al domicilio y titulares citados, en los registros de los últimos 5 años.

Lo anterior me permito responder en lo que a derecho corresponda y con fundamento en el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

Asimismo, señaló que, de la información rendida por la **Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara**, a través del área responsable, se desprende



que, una vez realizada una **búsqueda exhaustiva** en los registros, archivos y bases de datos bajo su resguardo, **no se localizó registro alguno de trámites** relacionados con el domicilio señalado por la persona solicitante, ni con los nombres de las personas interesadas, dentro del periodo consultado.

En ese sentido, se precisó que la inexistencia de la información solicitada deriva de que **no se encontró promoción, antecedente o trámite alguno** ante dicha Dirección respecto de los datos proporcionados, por lo que esta Unidad Administrativa **no cuenta con información susceptible de ser entregada** en la modalidad solicitada.

En consecuencia, se propone **tener por atendida la solicitud en sentido negativo**, al informar de la **inexistencia de la información requerida**, en los términos expuestos por el área competente.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-32/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-32/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 25 (veinticinco) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Copia simple de todas las licencias vigentes de los domicilios Av. ----- con



y sin interiores, a su vez del domicilio ----- con y sin interiores.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 27 (veintisiete) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 27 (veintisiete) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Padrón y Licencias**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 246, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 03 (tres) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Padrón y Licencias, mediante el cual se informó lo siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara recibió una Solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales (ARCO), ARCO 32/2026, mediante folio 000198, en las cuales se solicitó la siguiente información:

“...Copia simple de todas las licencias vigentes de los domicilios Av. ----- con y sin interiores, a su vez del domicilio ----- con y sin interiores...”

Conforme a las atribuciones que se establecen en el Artículo 246 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de esta Dirección de Padrón y Licencias, me permito dar contestación a dicha solicitud, lo siguiente:

Respecto de "Copia simple de todas las licencias vigentes de los domicilios Av. ----- con y sin interiores", se informa que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección a mi cargo, se localizaron



las licencias de giro número 110202, 137864, 151903, 416689, 484168, 463787, 484169, 483752, 198430, 163602, 119367, 327252, 277555, 338371, 358538, 392347, 392348, 424490, 453705, 464985, 277554, 478610 Y 127171, las cuales se encuentran vigente, sin embargo, respecto de su solicitud de las copias simples, se informa que las licencias 110202, 137864, 151903, 416689, 484168, 463787, 484169, 483752, 198430, 327252, 277555, 338371, 358538, 424490, 453705 y 127171 cuentan con adeudo, motivo por el cual ésta Dirección se encuentra imposibilitada para remitir las licencias ya que dentro del Sistema de Gestión de Licencias a mi cargo, para poder tener el acceso a las licencias, éstas no deben de contar con adeudo alguno, adjuntando el listado de todas las licencias emitidas en el domicilio que solicita para su consulta y corroboración de la información, así como las licencias 163602, 119367, 392347, 392348, 464985, 277554 y 478610 en copia simple.

Finalmente, se informa que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección a mi cargo en el domicilio ubicado en -----, con y sin interior, no se localizó licencia de giro y/o permiso, por lo que de conformidad con el artículo 86-Bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se declara información inexistente, ya que no se han ejercido facultades, competencias o funciones en el predio que nos ocupa.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

Asimismo, señaló que de la información rendida por la **Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Guadalajara**, área competente para la generación, administración y resguardo de las licencias de giro, se desprende que, derivado de una **búsqueda exhaustiva** realizada en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, **se localizaron**



diversas licencias de giro vigentes correspondientes a uno de los domicilios señalados por la persona solicitante, respecto de las cuales **una parte fue puesta a disposición en copia simple**, mientras que **otras no pudieron ser remitidas** en virtud de que cuentan con **adeudos registrados en el Sistema de Gestión de Licencias**, lo cual impide su visualización y reproducción.

De igual forma, se precisó que respecto del domicilio diverso señalado por la persona solicitante, **no se localizó licencia de giro ni permiso alguno** en los archivos físicos y electrónicos de dicha Dirección, por lo que se actualiza la **inexistencia de información**, al no haberse ejercido facultades, competencias o funciones en dicho predio, en términos de lo previsto por el artículo 86 Bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se propone **tener por atendida la solicitud en sentido afirmativo parcial**, al haberse proporcionado la información localizada en **copias simples**, las cuales **se pondrán a disposición de la persona titular de manera gratuita**, en atención a lo establecido en el artículo 132, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales disponen que el acceso a la información o a los datos personales deberá otorgarse sin costo cuando implique la entrega de copias simples en versión electrónica o cuando el volumen de información no justifique un cobro adicional.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente**.



ARCO-33/2026.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-33/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 26 (veintiséis) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Requiero copia simple de mis resultados de exámenes de control y confianza.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 27 (veintisiete) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 27 (veintisiete) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 29 (veintinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la Unidad de Enlace de Fondos y Subsidios Federales, FORTASEG,



consistente en:

DERECHO ARCO 33/2026

"...Requiero copias simples de mis resultados de exámenes de control y confianza...".(sic)

R.- Referente a la petición que antecede, me permito informar que, atendiendo a las facultades e información que se posee, administra y genera en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes para dar respuesta al Derecho ARCO solicitado por – C. -----, con respecto de sus resultados de exámenes de control de confianza, sin embargo, no se encontró registro alguno de la ciudadana, ni existen datos de la persona como elemento activo, ni que haya laborado en esta Comisaría, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva.

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

Asimismo, señaló que de la información rendida por la **Comisaría de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado**, a través del área responsable, se desprende que, una vez realizada una **búsqueda exhaustiva** en los archivos, bases de datos y registros bajo su resguardo, **no se localizó registro alguno** relativo a resultados de exámenes de control y confianza a nombre de la persona solicitante, al no existir antecedente de que haya sido elemento activo ni que haya laborado en dicha Comisaría.

En ese sentido, se precisó que la inexistencia de la información solicitada **no deriva de una**



omisión en el ejercicio de las funciones de la Unidad Administrativa, sino de la **no actualización de los supuestos normativos** que generen el tratamiento de datos personales por parte de esta Comisaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, fracción III, y 87, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se propone **tener por atendida la solicitud en sentido improcedente**, al notificar la **inexistencia de la información solicitada**, en los términos informados por el área competente, con fundamento adicional en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-37/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-37/2026) presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 27 (veintisiete) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Requiero copias simples los recibos de nomina del 2007 año al 2010.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y



51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 28 (veintiocho) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 28 (veintiocho) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Tesorería**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 04 (cuatro) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Tesorería, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 28 veintiocho de enero del 2026, identificada con el número expediente ARCO 37/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:

"Requiero copias simples los recibos de nómina del 2007 al año 2010" (Sic). - - - - -

En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.

Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Contabilidad; se informa que, en los expedientes digitales en resguardo de esta Dirección de Contabilidad se han localizado 45 (cuarenta y cinco) archivos de nóminas correspondientes a los siguientes periodos:



ARCHIVO	PERIODO			ARCHIVO	PERIODO		
	QUINCENA	MES	AÑO		QUINCENA	MES	AÑO
1	1a	Enero	2009	25	1a	Enero	2010
2	2a	Enero	2009	26	2a	Enero	2010
3	1a	Febrero	2009	27	1a	Febrero	2010
4	2a	Febrero	2009	28	2a	Febrero	2010
5	1a	Marzo	2009	29	1a	Marzo	2010
6	2a	Marzo	2009	30	2a	Marzo	2010
7	1a	Abril	2009	31	1a	Abril	2010
8	2a	Abril	2009	32	2a	Abril	2010
9	1a	Mayo	2009	No está	1a	Mayo	---
10	2a	Mayo	2009	33	2a	Mayo	2010
11	1a	Junio	2009	34	1a	Junio	2010
12	2a	Junio	2009	35	2a	Junio	2010
13	1a	Julio	2009	36	1a	Julio	2010
14	2a	Julio	2009	37	2a	Julio	2010
15	1a	Agosto	2009	No está	1a	Agosto	---
16	2a	Agosto	2009	38	2a	Agosto	2010
17	1a	Septiembre	2009	No está	1a	Septiembre	---
18	2a	Septiembre	2009	39	2a	Septiembre	2010
19	1a	Octubre	2009	40	1a	Octubre	2010
20	2a	Octubre	2009	41	2a	Octubre	2010
21	1a	Noviembre	2009	42	1a	Noviembre	2010
22	2a	Noviembre	2009	43	2a	Noviembre	2010
23	1a	Diciembre	2009	44	1a	Diciembre	2010
24	2a	Diciembre	2009	45	2a	Diciembre	2010

Respecto a las nóminas de los años 2007 y 2008 se informa que la Dirección de Contabilidad no cuenta con archivos físicos o electrónicos de dichas nóminas y no contamos con evidencia de que la información referida haya sido entregada a esta Dirección.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Artículo 3, Fracciones IX y X; y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 cuatro de febrero del dos mil veintiséis.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

Asimismo, señaló que la información rendida por la Tesorería Municipal, a través de su Enlace de Transparencia y del área responsable, específicamente la **Dirección de Contabilidad**, se desprende que, una vez realizada una **búsqueda exhaustiva** en los archivos documentales y electrónicos bajo su resguardo, se localizaron **45 (cuarenta y cinco) archivos digitales de recibos de nómina** correspondientes a diversos periodos comprendidos entre los años **2009 y 2010**, los cuales se encuentran en posibilidad de ser proporcionados a la persona solicitante.

No obstante lo anterior, se precisó que **respecto de los recibos de nómina correspondientes a los años 2007 y 2008**, dicha Dirección informó que **no cuenta con archivos físicos ni electrónicos**, ni existe evidencia de que dicha información haya sido generada o entregada a esa Unidad Administrativa, actualizándose en consecuencia el supuesto de **inexistencia de la información**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 3, fracciones IX y X, y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de lo anterior, se propone **tener por afirmativa parcial la solicitud**, ordenando la entrega de las copias simples localizadas correspondientes a los años 2009 y 2010, y **tener por atendida e informar a la persona solicitante que** respecto de los años 2007 y 2008, la inexistencia de la información solicitada en dichos periodos.



Asimismo, se dejó asentado que, conforme a los **criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, mismos que **continúan vigentes y resultan obligatorios para los sujetos obligados**, cuando la entrega de datos personales se realice mediante **copias simples o certificadas**, las **primeras veinte (20) fojas** deberán proporcionarse de **manera gratuita**, quedando el resto sujeto, en su caso, al **pago de los derechos correspondientes**, en los términos legales conducentes.

Respecto de la entrega de las copias restantes, se informa a la persona solicitante que las mismas se otorgarán **previo pago de los derechos correspondientes**, consistiendo en **25 (veinticinco) fojas simples**, y que de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026, el costo aplicable es de **\$25.00 (veinticinco pesos M.N.)**, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la disponibilidad de la información localizada, así como las modalidades para su entrega, en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-40/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-40/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 27 (veintisiete) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:



“Que por medio del presente escrito, y con fundamento en las disposiciones legales contenidas en el Octavo constitucional solicito atentamente y con el debido respeto se sirva ordenar la expedición de copias certificadas de la totalidad del expediente laboral correspondiente e integrado al suscrito de nombre -----.

Lo anterior, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: nombramientos, contratos, movimientos administrativos, incidencias, sanciones, constancias, evaluaciones, licencias y cualquier otro documento que obre dentro del citado expediente laboral.

Asimismo, solicito se expida nuevamente la hoja de servicio correspondiente al suscrito, debidamente actualizada y certificada, para los fines legales y administrativos que a mi derecho convengan.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 28 (veintiocho) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 28 (veintiocho) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección Recursos Humanos,** Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 04 (cuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 40/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito, y con fundamento en las disposiciones legales



contenidas en el Octavo constitucional solicito atentamente y con el debido respeto se sirva ordenar la expedición de copias certificadas de la totalidad del expediente laboral correspondiente e integrado al suscrito de nombre -----.

Lo anterior, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: nombramientos, contratos, movimientos administrativos, incidencias, sanciones, constancias, evaluaciones, licencias y cualquier otro documento que obre dentro del citado expediente laboral.

Asimismo, solicito se expida nuevamente la hoja de servicio correspondiente al suscrito, debidamente actualizada y certificada, para los fines legales y administrativos que a mi derecho convengan."(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Se anexa lo que se encuentra en su expediente laboral de los años solicitados, dígasele a la persona peticionaria de la información que los documentos cuentan con un total de 69 (sesenta y nueve) fojas que atienden a lo solicitado, listas para ser remitidas previo pago de derechos y exhibición del recibo con un total a pagar de \$1,725 (mil setecientos veinticinco pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;



y toda vez que de la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos documentales y electrónicos, se localizó la información peticionada dando un total de 69 (sesenta y nueve fojas) en su expediente laboral de la persona solicitante, la cual se encuentra disponible para su entrega.

Asimismo, se dejó asentado que, conforme a los **criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, mismos que **continúan vigentes y resultan obligatorios para los sujetos obligados**, cuando la entrega de datos personales se realice mediante **copias simples o certificadas**, las **primeras veinte (20) fojas** deberán proporcionarse de **manera gratuita**, quedando el resto sujeto, en su caso, al **pago de los derechos correspondientes**, en los términos legales conducentes.

Respecto a la copia certificada **se informa a la persona solicitante que la misma se entregará** previo pago de los derechos correspondientes consistiendo en un total de **49 (cuarenta y nueve) fojas certificadas**, de la cual de conformidad con la actualización de la **Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026**, el costo es de **\$25.00 (veinticinco pesos M.N.) por foja**, lo que arroja un monto total de **\$1,225.00 (mil doscientos veinticinco pesos M.N.)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales conozca la respuesta emitida, debiendo notificársele la disponibilidad de la información localizada, así como las modalidades y costos para su entrega, en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del orden del**



día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-41/2026.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-41/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 29 (veintinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito mi resultado de los Exámenes de Control y confianza en copia simple.”(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 29 (veintinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 29 (veintinueve) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Comisaría de Seguridad Ciudadana**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que resguarda la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 143, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 30 (treinta) de enero del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

“Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el



área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, en este caso la Unidad de Enlace de Fondos y Subsidios Federales, FORTASEG, consistente en:

DERECHO ARCO 41/2026

"...Solicito el resultados de mis exámenes de control y confianza, en copia simple....".(sic)

R.- Referente a la petición que antecede, me permito informar que, atendiendo a las facultades e información que se posee, administra y genera en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes para dar respuesta al Derecho ARCO solicitado por – C. —————, con respecto de sus resultados de exámenes de control de confianza, sin embargo, no se encontró registro alguno de la ciudadana, ni existen datos de la persona como elemento activo, ni que haya laborado en esta Comisaría, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva.

Lo anterior expuesto con fundamento en lo previsto en el arábigo 3.2 fracción II, 17, 20, 21, 86 fracción III y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó debidamente su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, y 51, numerales 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente el análisis de fondo de la solicitud de ejercicio de Derecho ARCO presentada.

Asimismo, señaló que de la información rendida por la **Comisaría de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado**, a través del área responsable, se desprende que, una vez realizada una **búsqueda exhaustiva** en los archivos, bases de datos y registros bajo su resguardo, **no se localizó registro alguno** relativo a resultados de exámenes de control y confianza a nombre de la persona solicitante, al no existir antecedente de que haya sido



elemento activo ni que haya laborado en dicha Comisaría.

En ese sentido, se precisó que la inexistencia de la información solicitada **no deriva de una omisión en el ejercicio de las funciones** de la Unidad Administrativa, sino de la **no actualización de los supuestos normativos** que generen el tratamiento de datos personales por parte de esta Comisaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, fracción III, y 87, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se propone **tener por atendida la solicitud en sentido improcedente**, al notificar la **inexistencia de la información solicitada**, en los términos informados por el área competente, con fundamento adicional en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

Resoluciones:

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-23/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-27/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos



Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 20 (veinte) fojas por un total de \$500.00 (quinientos pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

TERCERO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-29/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias simples, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos, por 83 (ochenta y tres) fojas por un total de \$83.00 (ochenta y tres pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**



CUARTO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-30/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-32/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-33/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-37/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias simples, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de**



documentos, por 25 (veinticinco) fojas por un total de \$25.00 (veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

OCTAVO.- Se declara **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio de los derechos **ARCO-40/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 49 (cuarenta y nueve) fojas por un total de \$1,225.00 (mil doscientos veinticinco pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

NOVENO.- Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ejercicio de los derechos **ARCO-41/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.



El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al **Décimo Cuarto Punto** del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Quinto y último punto** del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:30 hrs. (trece horas con treinta minutos) del día 06 (seis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.



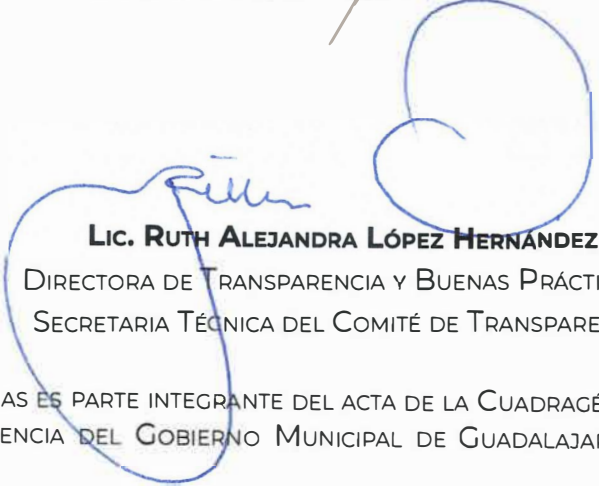
LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALEJANDRA OROZCO ESTRADA

DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

